



Incidencia del numeral tercero del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal para obtener la suspensión condicional de la pena

Incidence of the third paragraph of Article 630 of the Comprehensive Organic Criminal Code to obtain conditional suspension of the sentence

Incidência do terceiro parágrafo do artigo 630 do Código Penal Orgânico Integral para obter a suspensão condicional da pena

ARTÍCULO ORIGINAL

Nel Eduardo Alava Mieles
nealavam@ube.edu.ec

Johanna Irene Escobar Jara
jiescobarj@ube.edu.ec

Fátima Eugenia Campos Cárdenas
fecamposc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.412>

Artículo recibido: 5 de junio 2025 / Arbitrado: 25 de julio 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

La investigación examina la implementación y el sentido del numeral 3 del artículo 630 del COIP, que establece como requisito para la suspensión condicional de la pena la evaluación de los antecedentes del condenado y las características de su actuar delictivo. El objetivo fue valorar cómo los jueces del cantón Paján aplican esta figura, detectando las dificultades que surgen de la imprecisión normativa. Se utilizó un enfoque metodológico mixto que combinó el análisis doctrinal y comparado con un sondeo a operadores jurídicos, estudiando la discrecionalidad en la decisión judicial y la coherencia en la interpretación de los criterios. Los hallazgos identificaron una práctica judicial inconsistente y poco uniforme, en la que al otorgar el beneficio, existe una apreciación subjetiva del juzgador. Se concluye con la sugerencia de directrices que incluyen evaluaciones psicosociales y la aplicación sistemática de precedentes para estandarizar y fundamentar técnicamente la concesión de la suspensión.

Palabras clave: Aplicación judicial; COIP; Discrecionalidad judicial; Derecho penal ecuatoriano; Seguridad jurídica; Suspensión condicional de la pena

ABSTRACT

This research examines the implementation and interpretation of numeral 3 of article 630 of the COIP, which establishes the evaluation of the convict's background and the characteristics of their criminal conduct as a requirement for the conditional suspension of the sentence. The objective was to assess how judges in the canton of Paján apply this legal provision, identifying the difficulties arising from normative imprecision. A mixed-method approach was used, combining doctrinal and comparative analysis with a survey of legal operators, to study judicial discretion and the coherence in the interpretation of the criteria. The findings identified an inconsistent and non-uniform judicial practice, where the granting of the benefit is subject to the judge's subjective appreciation. The conclusion suggests guidelines that include psychosocial assessments and the systematic application of precedents to standardize and technically substantiate the granting of suspension.

Key words: Judicial Application; COIP; Judicial Discretion; Ecuadorian Criminal Law; Legal Certainty; Conditional Suspension of Sentence

RESUMO

A pesquisa examina a implementação e o sentido do numeral 3 do artigo 630 do COIP, que estabelece como requisito para a suspensão condicional da pena a avaliação dos antecedentes do condenado e as características de sua conduta delituosa. O objetivo foi avaliar como os juízes do cantão Paján aplicam esta figura, detectando as dificuldades decorrentes da imprecisão normativa. Utilizou-se uma abordagem metodológica mista que combinou a análise dogmática e comparada com um sondagem a operadores jurídicos, estudando a discricionariedade na decisão judicial e a coerência na interpretação dos critérios. Os resultados identificaram uma prática judicial inconsistente e pouco uniforme, na qual, ao conceder o benefício, existe uma apreciação subjetiva do julgador. Conclui-se com a sugestão de diretrizes que incluem avaliações psicossociais e a aplicação sistemática de precedentes para padronizar e fundamentar tecnicamente a concessão da suspensão.

Palavras-chave: Aplicação Judicial; COIP; Discricionariedade Judicial; Direito Penal Equatoriano; Segurança Jurídica; Suspensão Condicional da Pena

INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena es una figura legal diseñada como alternativa al encarcelamiento para enfrentar problemas estructurales del sistema penitenciario ecuatoriano, entre los que destacan el hacinamiento y la reincidencia (Ruiz et al., 2024). Esta medida trata de reducir la población carcelaria y favorecer la reintegración social del infractor, promoviendo de esa manera su rehabilitación en un marco de respeto a los derechos humanos y con un enfoque restaurativo. Además, permite a los condenados cumplir su sanción sin privación de libertad, evitando así contribuir a las condiciones insostenibles que afectan actualmente a las cárceles en Ecuador.

El presente estudio centra su atención en el numeral tercero del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece la suspensión condicional de la pena bajo la condición de que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, junto con la modalidad y gravedad de la conducta, indiquen que no es necesaria la ejecución de la pena privativa de libertad. Pese a su importancia, la interpretación y aplicación de este numeral presentan dificultades considerables. El problema jurídico específico que aborda esta investigación es la ambigüedad y diversidad en la valoración de estos criterios por parte de los operadores de justicia, lo que genera inseguridad jurídica y desigualdad en la concesión del beneficio (Ecuador, 2014).

La investigación se realiza en el cantón Paján, provincia de Manabí, un territorio caracterizado por un alto índice de procedimientos penales, que representa un contexto real y relevante para analizar la aplicación práctica de la suspensión condicional. Esta elección conlleva al aporte de datos situados en un escenario con retos significativos para el sistema penal ecuatoriano, especialmente en un momento histórico donde existen reformas orientadas hacia modelos más justos y centrados en la rehabilitación social.

Para fundamentar este análisis, el autor recurre a la doctrina y jurisprudencia nacional, así como a estudios y normativas comparadas de otros países que regulan la suspensión condicional en delitos imprudentes. Por ejemplo, el Código Penal colombiano impone criterios estrictos para la suspensión condicional, como la reparación integral a la víctima y el compromiso de no reincidir (Colombia, 2000). La legislación mexicana permite la suspensión en delitos no graves, incluyendo homicidio culposo, condicionada a garantizar reparación a la familia de la víctima (Méjico, 2023). Por su parte, la legislación española establece la suspensión en penas de hasta dos años, sujeta a buena conducta y reparación

(España, 2023). Si se analizan estos sistemas, se deduce que aportan referencias valiosas para evaluar y mejorar la regulación ecuatoriana.

La jurisprudencia nacional, en particular la Sentencia Nº 23281-2018-01491 de la Corte Nacional de Justicia, reivindica la importancia de que el juez valore detalladamente la modalidad y gravedad de la conducta, junto a los antecedentes del sentenciado, para decidir sobre la suspensión condicional. Esta sentencia dejó claro que la falta de cumplimiento de estos requisitos impide la concesión del beneficio, evidenciando la tensión entre la legalidad estricta y la aplicación práctica del artículo 630 (Corte Nacional de Justicia, 2018). Dicha jurisprudencia es clave para comprender las implicaciones reales que tienen estas valoraciones en la efectividad y justicia del sistema penal.

El desafío principal radica en la vaguedad de los conceptos jurídicos involucrados, especialmente en lo relativo a la evaluación de los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la gravedad y modalidad de la infracción. Esta falta de definición precisa propicia interpretaciones divergentes, lo que afecta la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Por tanto, la presente investigación tiene como objetivo evaluar la aplicación judicial del numeral tercero del artículo 630 del COIP en el cantón Paján, midiendo el grado en que los criterios vinculados a los antecedentes y a la conducta del infractor influyen en la concesión de la suspensión condicional y en la reintegración social efectiva del condenado. El estudio se desarrolla en el marco temporal de abril a septiembre de 2024, período en que se revisan y debaten reformas al sistema penal ecuatoriano. La investigación se fundamenta en principios clásicos del derecho, como los propuestos por Ulpiano (vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada uno lo que le corresponde), que orientan la interpretación de la suspensión condicional hacia la justicia distributiva y la protección social (Real Academia Española, 2025).

Marco teórico

La suspensión condicional de la pena es fundamental dentro de las tendencias del derecho penal, las cuales han transitado desde un modelo netamente retributivo y vindicativo hacia uno con marcados acentos preventivos, resocializadores y restaurativos. El mencionado instrumento jurídico no es solo una mera condescendencia del Estado con el infractor, sino la materialización de un principio de ultima

ratio, donde la privación de libertad constituye el último recurso, aplicable solo cuando otras medidas menos graves resulten insuficientes para los fines de la política criminal (Manzanero, 2004).

En el contexto ecuatoriano, esta figura adquiere una relevancia crítica ante la persistente crisis carcelaria, caracterizada por el hacinamiento y la violación sistemática de derechos humanos, lo que la convierte en una herramienta indispensable para descongestionar el sistema y promover una justicia más humana y efectiva (Ruiz y Castillo, 2024).

El sustento filosófico de la suspensión condicional se enraíza en principios jurídicos clásicos y contemporáneos. Por un lado, los preceptos ulpianos orientan la finalidad del derecho penal hacia la armonía social y la justicia distributiva, lo cual es coherente con una medida que busca la reintegración del individuo sin necesidad de su destrucción moral y social mediante el encarcelamiento.

Por otro lado, principios rectores del derecho penal moderno como el de intervención mínima, proporcionalidad y resocialización encuentran en esta figura un campo de aplicación idóneo. La suspensión condicional opera como un correctivo al exceso punitivo, aplicando una sanción que, si bien mantiene el carácter coercitivo del Estado, evita los efectos criminógenos y desocializadores de la prisión, especialmente para infractores primarios o de baja peligrosidad (Rojas et al., 2021).

En Ecuador, la suspensión condicional de la pena se regula en COIP, cuyo artículo 630 establece los requisitos para su concesión. La doctrina nacional ha destacado que este artículo representa un avance significativo al incorporar formalmente criterios que trascienden la mera gravedad abstracta del delito. Según Pineda (2023), el COIP, en línea con un enfoque garantista, intenta individualizar la pena, considerando la circunstancia específica del infractor y no solo el hecho punible. Sin embargo, esta misma doctrina advierte que la eficacia de la figura depende críticamente de la precisión con que se definan y apliquen sus requisitos.

En este punto, el numeral tercero del artículo 630 del COIP (Ecuador, 2014) se convierte en el eje de la problemática, al condicionar el beneficio a que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, la modalidad y gravedad de la conducta, indiquen que no es necesaria la ejecución de la pena privativa de libertad.

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, particularmente la Sentencia N° 23281-2018-01491 (Corte Nacional de Justicia, 2018), ha intentado dotar de contenido a estos conceptos, exigiendo una

valoración detallada y motivada. No obstante, como lo demuestran Rojas et al. (2021), la ausencia de un protocolo interpretativo unificado y de herramientas técnicas obligatorias, como informes psicosociales, hace que la aplicación quede sujeta a la subjetividad de cada juzgador. Esto se puede concebir como una "justicia de geografía", donde la concesión del beneficio varía no según la naturaleza del caso, sino según la jurisdicción o el criterio personal del operador de justicia.

Experiencias internacionales como las de Colombia, México y España, analizadas por Ruiz y Castillo (2024), coinciden en la necesidad de limitar la discrecionalidad a través de criterios normativos claros y mecanismos de evaluación técnica, enfatizando que el fin último de la suspensión condicional es evaluar la peligrosidad futura y la capacidad de reinserción del individuo, más que re-punitir el hecho pasado.

En decir, la suspensión condicional de la pena en Ecuador se sustenta en una base filosófica y jurídica sólida, orientada a la humanización del derecho penal y la resocialización. Sin embargo, la efectividad de esta figura, particularmente en la aplicación del numeral tercero del artículo 630 del COIP, se ve comprometida por una regulación que, al ser excesivamente abierta, genera inseguridad jurídica y desigualdad.

La superación de estos desafíos requiere, como lo sugiere la doctrina y confirman las experiencias comparadas, la construcción de un marco interpretativo que, mediante directrices claras y la incorporación de elementos técnicos, concrete los criterios legales y garantice una aplicación uniforme, predecible y respetuosa de los derechos fundamentales.

MÉTODO

Para el desarrollo de esta investigación se adoptó un enfoque metodológico mixto secuencial explicativo, que integró métodos jurídico-dogmáticos, empíricos y comparativos. El diseño se estructuró en tres fases articuladas que permitieron abordar la pregunta de investigación desde sus dimensiones normativa, práctica y propositiva. La primera fase, de carácter cualitativo, se centró en el análisis jurídico-dogmático mediante la revisión exhaustiva de fuentes documentales. Para el análisis jurisprudencial, se realizó un muestreo intencional de sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, seleccionadas bajo criterios específicos: que aplicaran explícitamente el numeral tercero del Art. 630 del COIP y que exhibieran argumentos divergentes en su interpretación. Si bien esta

selección no busca ser estadísticamente representativa, su valor es heurístico y cualitativo, destinado a ilustrar los problemas interpretativos centrales y la evolución de la jurisprudencia.

Esta fase se enriqueció con la aplicación de métodos jurídicos tradicionales: el método exegético para el análisis literal del artículo 630, el método hermenéutico para interpretar críticamente la ambigüedad de sus conceptos, y el método casuístico para el estudio de casos concretos como el proceso N.º 13U04202200147 del cantón Paján, que ejemplifica la aplicación práctica y sus vicisitudes. Complementariamente, se empleó el derecho comparado para analizar los sistemas de Colombia, México y España, seleccionados por su desarrollo normativo en materia de suspensión condicional, lo que permitió identificar criterios objetivos y buenas prácticas.

La segunda fase, de naturaleza cuantitativa, se orientó a captar la percepción y experiencia de los operadores de justicia mediante una encuesta aplicada a una muestra no probabilística por conveniencia y por cuotas de 35 profesionales (jueces, defensores públicos y abogados penalistas) de la provincia de Manabí, con especial atención al cantón Paján. Dado el método de muestreo y el tamaño reducido, los resultados tienen un margen de error estimado del ±16% con un nivel de confianza del 95%, por lo que se interpretan como tendencias indicativas y no como datos poblacionales definitivos.

El instrumento utilizado fue un cuestionario semiestructurado que combinó preguntas cerradas de opción múltiple para cuantificar frecuencias y percepciones, escalas Likert para medir grados de acuerdo, y preguntas abiertas breves para recoger argumentos cualitativos sobre casos específicos como la suspensión en homicidio culposo. Para garantizar la validez y confiabilidad del instrumento, este fue sometido a un proceso de validación mediante juicio de tres expertos juristas especializados en derecho penal y se realizó una prueba piloto con cinco operadores, lo que permitió ajustar la claridad, pertinencia y redacción de las preguntas antes de su aplicación definitiva.

Para el análisis de los datos cuantitativos, se emplearon técnicas de estadística descriptiva (cálculo de frecuencias, porcentajes y medidas de tendencia central) para tabular los resultados básicos, y se aplicó la prueba Chi-cuadrado (χ^2) para realizar un análisis que explorara correlaciones entre variables clave, como el tipo de delito y la percepción sobre la concesión del beneficio, permitiendo identificar patrones o tendencias significativas más allá de los porcentajes aislados.

La integración de los enfoques se realizó en una tercera fase propositiva, donde los hallazgos cualitativos de la primera fase (como la ambigüedad normativa y la discrecionalidad) proporcionaron el marco explicativo para interpretar los datos cuantitativos de la segunda fase (como la percepción de inconsistencia y la falta de patrones). Recíprocamente, la evidencia empírica validó y dimensionó los problemas teóricamente identificados. Esta triangulación metodológica, mediante el método de análisis-síntesis, permitió derivar un conjunto de directrices interpretativas fundamentadas en la integración de la información doctrinal, jurisprudencial, comparada y empírica, asegurando así que cada técnica aplicada contribuyera de manera específica y complementaria a responder de forma integral la pregunta de investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El desarrollo de la investigación permitió recopilar y sistematizar dos tipos de resultados fundamentales: aquellos derivados del análisis teórico-normativo y los obtenidos mediante la aplicación de instrumentos empíricos. Es esencial presentarlos de manera diferenciada para una comprensión clara de sus alcances y limitaciones, comenzando por los hallazgos de carácter teórico.

El análisis jurídico-dogmático permitió establecer que el artículo 630 del COIP fija un marco temporal estricto para solicitar la suspensión condicional de la pena, específicamente "en la audiencia de juicio o hasta 24 horas después de su realización". La jurisprudencia constitucional, como la Sentencia N.º 7-16-CN/19, ha precisado que, en caso de denegatoria, el sentenciado dispone de un plazo de tres días para interponer el recurso de apelación, lo que refuerza el carácter perentorio de estos términos procesales. Sin embargo, la revisión doctrinal identificó que la figura, pese a su potencial resocializador, adolece de una ambigüedad sustancial en sus requisitos de fondo.

De acuerdo con Vidal (2022) y Pineda (2023) estos conceptos como "antecedentes personales, sociales y familiares" y "modalidad y gravedad de la conducta" carecen de una definición precisa en la norma, lo que deriva en una aplicación judicial sumamente variable. Esta falta de predictibilidad no es un defecto menor, sino que erosiona el principio de seguridad jurídica y puede conducir a vulneraciones del principio non bis in ídem, al revaluarse en esta fase la gravedad de una conducta ya juzgada y sancionada.

La jurisprudencia nacional ha reflejado esta problemática de forma palpable. Casos emblemáticos, como la Sentencia N.º 23281-2018-01491, demuestran cómo dos tribunales, frente a hechos análogos, pueden arribar a conclusiones diametralmente opuestas respecto a la concesión del beneficio. Este fenómeno no se explica por deficiencias en la redacción de la norma de manera aislada, sino por la ausencia de un protocolo interpretativo que uniforme los criterios de valoración. A ello se suma la falta de herramientas técnicas obligatorias, como informes psicosociales, que sirvan de sustento objetivo a la decisión judicial, transformándola en muchos casos en un acto discrecional carente de respaldo científico o metodológico.

El estudio comparado con los sistemas penales de Colombia, México y España proporcionó un contraste revelador. Mientras el COIP ecuatoriano deja abiertos los criterios de evaluación, estas naciones han establecido requisitos verificables y objetivos. Colombia exige la reparación integral a la víctima y garantías de no reincidencia; México condiciona el beneficio a una evaluación psicosocial previa; y España centra su análisis en la trayectoria vital y la buena conducta del condenado, evitando revalorar el hecho delictivo en sí. El análisis de esta comparación subraya que la debilidad del sistema ecuatoriano no reside en la figura jurídica en sí misma, sino en su desarrollo normativo e interpretativo, que omite parámetros claros y mecanismos de control que limiten la subjetividad judicial.

Por otro lado, los resultados empíricos, obtenidos mediante una encuesta aplicada a una muestra no probabilística de 35 operadores de justicia (jueces, defensores públicos y abogados penalistas) de la provincia de Manabí, deben interpretarse considerando sus limitaciones metodológicas. Dado el tamaño muestral y el método de muestreo por conveniencia y cuotas, los resultados tienen un margen de error estimado del ±16% para un nivel de confianza del 95%, por lo que se presentan como tendencias indicativas y no como datos poblacionales absolutos. No obstante, ofrecen una valiosa radiografía de las percepciones y prácticas en el terreno.

La encuesta reveló que el 64% de los profesionales consultados señaló que la defensa solicita con frecuencia la suspensión condicional, lo que indica su reconocimiento como una herramienta procesal estratégica. Sin embargo, esta solicitud se concentra predominantemente en delitos contra la propiedad (64.3% de los casos reportados), lo que sugiere una aplicación restrictiva o una percepción de idoneidad limitada a ciertos tipos penales, dejando de lado otros donde la justicia restaurativa podría tener un impacto significativo, como en algunos delitos culposos.

Un hallazgo fundamental fue que el 50% de los encuestados admitió que la decisión final depende casi exclusivamente del criterio subjetivo del juez o tribunal. Este dato empírico valida la idea central de la investigación sobre la discrecionalidad judicial excesiva. Esta realidad se ve agravada por la percepción del 35.7% de los operadores de que la aplicación del numeral tercero del artículo 630 es inconsistente, y del 28.6% que reconoce abiertamente la falta de un patrón específico en su aplicación. La correlación entre estas variables es evidente: a mayor discrecionalidad, mayor inconsistencia y menor seguridad jurídica, Figura 1.

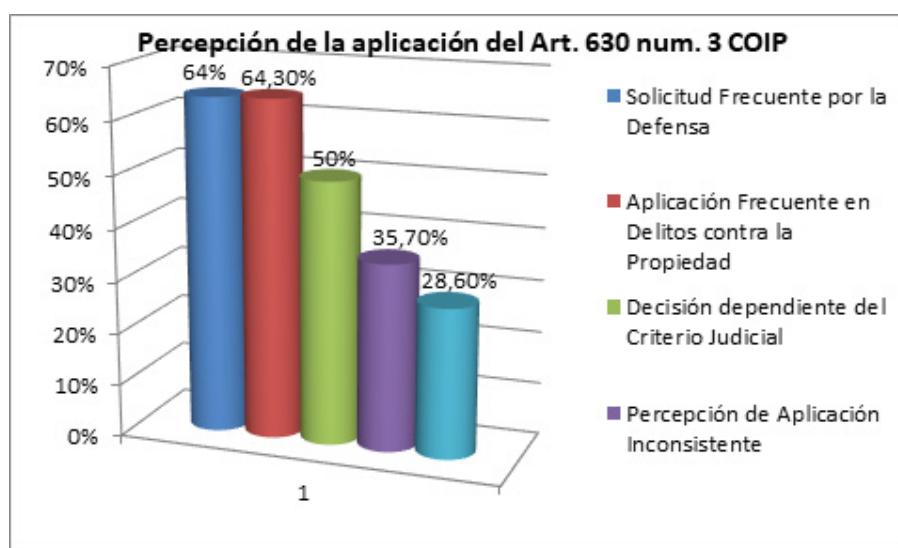


Figura 1. Percepción de la aplicación del artículo 630 numeral 3 del COIP.

La Figura 1, revela que existe una percepción mayoritaria de uso frecuente del numeral tercero del Artículo 630 del COIP en la suspensión condicional de la pena, tanto por parte de la defensa como en delitos contra la propiedad. Sin embargo, también se evidencia una apreciable percepción de variabilidad e inconsistencia en su aplicación, ya que muchos consideran que depende del criterio judicial específico. En su totalidad, estos resultados sugieren una falta de uniformidad y predictibilidad en la forma en que se emplea esta figura jurídica.

Un análisis más profundo, aplicando la prueba Chi-cuadrado a los datos, sugirió una tendencia (aunque no estadísticamente significativa dada la muestra) que correlaciona la especialización del operador jurídico con su percepción. Los defensores públicos tendieron a reportar una mayor inconsistencia en la denegatoria del beneficio, mientras que un segmento de jueces mostró una tendencia a percibir una

aplicación más restrictiva como una garantía de rigor. Este posible sesgo de perspectiva, basado en el rol procesal, enfatiza la necesidad de criterios objetivos que trasciendan la posición de las partes en el litigio.

Un punto de profunda división lo constituyó la suspensión condicional en casos de homicidio culposo. El 60% de los encuestados consideró coherente la negativa del beneficio, argumentando la gravedad del resultado como factor determinante. Por el contrario, el 40% restante abogó por su concesión, alineándose con un enfoque restaurativo que prioriza la evaluación del infractor por encima del resultado fatal. O sea, esta división no es meramente numérica, sino que refleja una fractura doctrinal dentro del sistema penal ecuatoriano entre una visión retributiva tradicional y una perspectiva resocializadora moderna, Figura 2.

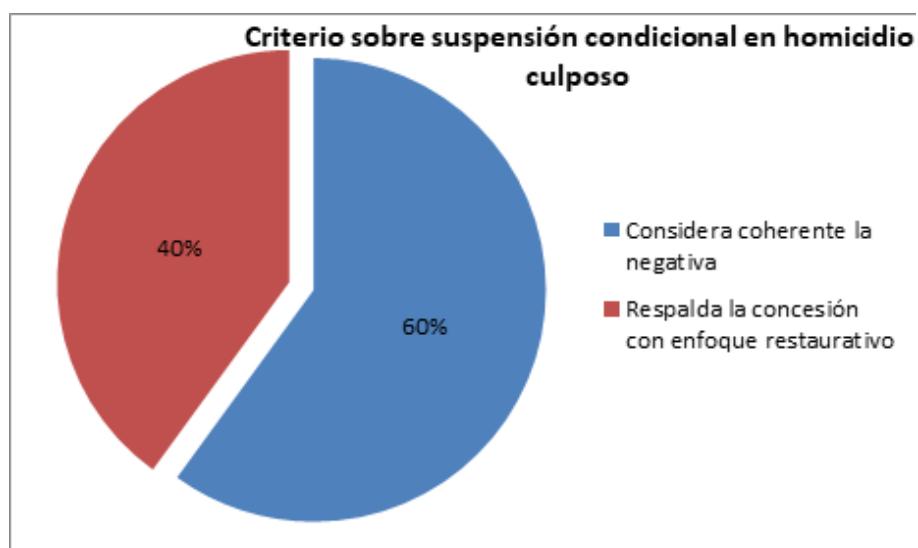


Figura 2. Criterio sobre suspensión condicional en homicidio culposo.

El análisis evidenciado en la Figura 2, de percepciones sobre la suspensión condicional en casos de homicidio culposo revela una clara división doctrinal entre los operadores de justicia. Por un lado, se identifica una postura que prioriza la gravedad objetiva del hecho como fundamento para denegar el beneficio, mientras que, por otro lado, emerge una perspectiva que enfatiza los principios de la justicia restaurativa y la evaluación integral del infractor. De ahí que esta divergencia evidencia la tensión existente entre enfoques tradicionales centrados en el resultado del delito y corrientes contemporáneas orientadas hacia la reinserción social.

De manera general se asume que la integración de estos hallazgos empíricos con el marco teórico conduce a una conclusión ineludible: la ambigüedad normativa del numeral tercero del artículo 630 del COIP no es un problema abstracto, sino que se materializa en una práctica judicial fragmentada y potencialmente arbitraria. Los datos de la encuesta dimensionan el problema teóricamente identificado, mostrando que la discrecionalidad y la falta de uniformidad no son solo percepciones, sino experiencias operativas que afectan la equidad del sistema.

En consecuencia, la evidencia recabada, tanto documental como de campo, converge en señalar la urgencia de implementar directrices interpretativas que, sin requerir una reforma legal inmediata, doten de objetividad, predictibilidad y rigor técnico a la concesión de este beneficio penitenciario, asegurando que cumpla con su fin último de rehabilitación social dentro de un marco de pleno respeto a las garantías constitucionales.

Ante este escenario de discrecionalidad judicial y fragmentación interpretativa identificado en los resultados, se hace imperiosa la formulación de directrices claras que concreten los criterios de aplicación del numeral tercero del artículo 630 del COIP. Las siguientes propuestas, surgidas del análisis integral de la problemática, buscan transformar la ambigüedad normativa actual en un sistema predecible y técnicamente fundado que garantice los derechos de los sentenciados y la equidad del sistema. Las directrices propuestas son las siguientes:

Evaluación objetiva de la conducta previa al delito: La valoración de la “conducta” del sentenciado debe referirse de manera exclusiva a su historial previo y no al hecho delictivo ya juzgado, para evitar incurrir en un doble juzgamiento y respetar el principio de non bis in ídem. Se recomienda que el análisis se centre en los antecedentes de comportamiento social, familiar y laboral, utilizando datos verificables y documentados.

Presunción de idoneidad para infractores primarios: En los casos de infractores primarios, es decir, personas sin antecedentes penales previos, debe operar una presunción favorable para el acceso al beneficio de suspensión condicional, salvo que se demuestre de manera fundada la existencia de circunstancias excepcionales que lo desaconsejen. Esta presunción busca equilibrar el principio de proporcionalidad y maximizar las oportunidades de reintegración social.

Incorporación obligatoria de informe psicosocial especializado: La decisión judicial sobre la suspensión condicional debe sustentarse en un informe técnico elaborado por peritos especializados en salud

mental y trabajo social, quienes evaluarán el entorno familiar, social y psicológico del sentenciado. Se considera que este requisito permitirá aportar elementos objetivos al análisis judicial, limitando valoraciones subjetivas.

Aplicación estricta del principio de proporcionalidad: La interpretación del numeral tercero debe estar guiada por una valoración proporcional de la pena impuesta frente a la gravedad del delito. Se recomienda que la denegatoria del beneficio solo se justifique cuando la ejecución efectiva de la pena resulte estricta y necesaria para garantizar los fines preventivos generales y especiales del derecho penal.

Uso obligatorio de jurisprudencia como referencia interpretativa: Las decisiones judiciales deben fundamentarse citando precedentes jurisprudenciales relevantes, tanto nacionales como internacionales, que sirvan como guías interpretativas y permitan asegurar consistencia en la aplicación del numeral tercero. De esta forma se promoverá la coherencia argumentativa y reducirá la dispersión de criterios entre juzgadores.

Establecimiento de un mecanismo de revisión automática: Se propone que toda resolución judicial que deniegue la suspensión condicional de la pena sea objeto de revisión automática por un tribunal de instancia superior, a fin de garantizar la legalidad y razonabilidad de la decisión. Por tanto, este mecanismo permitirá corregir posibles abusos de interpretación y fortalecerá los derechos procesales de los sentenciados.

Estas directrices no implican una reforma normativa inmediata, sino la creación de un protocolo operativo que pueda ser adoptado por el Consejo de la Judicatura y los operadores de justicia para garantizar una interpretación uniforme y respetuosa de los derechos fundamentales. Su aplicación contribuirá a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia y asegurar que la suspensión condicional de la pena cumpla con efectividad sus fines resocializadores.

Para fortalecer la propuesta de directrices interpretativas del numeral tercero del artículo 630 del COIP, se realizó un análisis comparado con los sistemas jurídicos de Colombia, México y España. Este ejercicio permitió identificar buenas prácticas normativas e interpretativas que pueden servir como referentes para validar y enriquecer la propuesta, asegurando que responda a estándares internacionales de proporcionalidad, objetividad y seguridad jurídica, Tabla 1.

Tabla 1. Tabla de comparación internacional.

País	Criterios para suspensión	Enfoque interpretativo	Lección para Ecuador
Colombia	Aplica en delitos menores, exige reparación integral a la víctima y ausencia de reincidencia.	Normado y objetivo, basado en cumplimiento de requisitos legales claros.	Incorporar la reparación obligatoria como requisito previo y establecer mecanismos de seguimiento judicial sistemático.
México	Se permite en delitos no graves, condicionado a una evaluación psicosocial.	Interdisciplinario, combina valoración judicial con insumos técnicos especializados.	Reforzar el proceso decisional con un protocolo técnico obligatorio, garantizando que el juez cuente con herramientas periciales.
España	Aplica en penas menores a dos años, considerando la buena conducta y estilo de vida del condenado.	Centrado en la trayectoria de vida del infractor, no solo en el hecho puntual.	Reinterpretar la “conducta” bajo un enfoque de análisis integral de la trayectoria personal y social, evitando el doble juzgamiento.

Este análisis comparativo ilustrado en la Tabla 1 valida la pertinencia de las directrices propuestas para Ecuador, confirmando que las mejores prácticas internacionales coinciden en tres pilares fundamentales: Incorporar criterios normativos objetivos que reduzcan la discrecionalidad judicial (como la reparación del daño y la no reincidencia). Exigir evaluaciones técnicas interdisciplinarias que respalden las decisiones judiciales (en especial desde las ciencias sociales y la salud mental). Considerar la trayectoria integral del condenado como indicador clave, evitando valoraciones punitivas que dupliquen el análisis ya realizado en la sentencia penal.

Así, la propuesta ecuatoriana no solo se alinea con estándares comparados, sino que tiene el potencial de elevar el nivel de justicia material en el país, armonizando su marco interpretativo con tendencias internacionales avanzadas en materia penal y de derechos humanos.

Discusión

A partir de los resultados de este estudio se puede demostrar que la vaguedad de los conceptos jurídicos contenidos en el numeral tercero del artículo 630 del COIP genera una discrecionalidad judicial, la cual, a su vez, compromete los principios de seguridad jurídica e igualdad en el acceso a la suspensión condicional de la pena. Los datos empíricos recabados, pese a las limitaciones metodológicas inherentes al diseño muestral, confirman esta problemática central.

En efecto, la percepción generalizada entre los operadores de justicia de que la decisión final recae predominantemente en el criterio subjetivo del juez (50%), junto con el reconocimiento de una aplicación inconsistente del beneficio (35.7%), constituyen la materialización concreta de la ambigüedad conceptual identificada en el análisis dogmático. Por consiguiente, esta situación valida lo expuesto por Vidal (2022), en el sentido de que la carencia de parámetros objetivos para valorar los antecedentes y la conducta del sentenciado deriva en una aplicación heterogénea que socava los principios de legalidad y proporcionalidad.

Asimismo, la profunda división doctrinal puesta de manifiesto en delitos como el homicidio culposo, donde el 60% de los encuestados prioriza la gravedad del resultado por encima de un análisis integral del infractor, revela una tensión pendiente de resolver entre el paradigma retributivo tradicional y el enfoque resocializador que fundamenta la figura. Dicha fractura interpretativa, también respaldada por Rojas et al. (2021), acentúa la importancia de consolidar un criterio unificado que, sin omitir el daño ocasionado, evalúe de forma preponderante la peligrosidad social futura y la capacidad de reinserción del condenado, tal como se observa en sistemas de derecho comparado como el español.

Por otra parte, el análisis comparativo con los ordenamientos de Colombia, México y España ratifica la pertinencia de implementar directrices interpretativas, evidenciando que la manera de superar la discrecionalidad judicial excesiva radica en la incorporación de requisitos verificables y en la utilización de insumos técnicos interdisciplinarios. Así, los referentes normativos identificados, como la reparación integral en Colombia, la evaluación psicosocial en México y el enfoque en la trayectoria vital en España, una vez adaptados al contexto jurídico ecuatoriano, podrían aportar la objetividad y predictibilidad de las que actualmente carece la aplicación del precepto bajo estudio.

Finalmente, el autor considera importante reconocer que la generalización estadística de los hallazgos cuantitativos se ve limitada por el tamaño y naturaleza de la muestra (35 operadores, mediante muestreo no probabilístico), cuyos resultados deben interpretarse como tendencias indicativas para la provincia de Manabí. Adicionalmente, si bien la delimitación geográfica al cantón Paján permitió un examen pormenorizado de una jurisdicción con alta conflictividad penal, esta circunstancia restringe la capacidad de captar la diversidad interpretativa que podría existir en otras jurisdicciones del país, particularmente en aquellas con jueces de mayor especialización o contextos socioeconómicos distintos.

CONCLUSIONES

Como resultado principal de este estudio se constata que la falta de precisión en los conceptos jurídicos del numeral tercero del artículo 630 del COIP compromete la eficacia de la suspensión condicional como mecanismo de política criminal destinado a la reinserción social. Por consiguiente, esta vaguedad terminológica trasciende lo teórico para materializarse en una aplicación jurisprudencial desigual que afecta directamente los principios de seguridad jurídica e igualdad, creando un entorno donde la concesión del beneficio queda sujeta a la interpretación personal del juez antes que a parámetros técnicos objetivos.

Derivado de lo anterior, se identifica como conclusión central la necesidad de establecer criterios hermenéuticos armonizados que, sin necesidad de modificación normativa, delimiten los factores evaluativos para otorgar este beneficio. La adopción de lineamientos fundamentados en elementos cuantificables entre ellos, los antecedentes vitales del condenado, pericias psicosociales y la presunción favorable para infractores sin historial delictivo, se configura como una estrategia efectiva para evolucionar desde un sistema discrecional hacia uno predecible que garantice los derechos fundamentales.

Como consecuencia metodológica, la investigación demuestra que la combinación de análisis doctrinal, evidencia empírica y derecho comparativo representa un modelo integral para abordar problemáticas jurídicas complejas. Este enfoque multidisciplinar no solo profundiza en la comprensión del instituto jurídico, sino que establece las bases para diseñar propuestas de mejora institucional, constituyendo un paradigma aplicable al estudio de otras figuras legales con desafíos interpretativos similares.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Colombia. (2000). Código Penal (Ley 599 de 2000). Actualizado a 2023. Diario Oficial No. 44.097, 24 de julio de 2000. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2018). Sentencia N° 23281-2018-01491. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/SENTENCIA-23281-2018-01491.pdf>
- Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2014/es/104133>
- España. (2023). Legislación vigente. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/>
- Manzanero Rodríguez, L. (2004). La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. Revista latinoamericana de Derecho, 1(2), 10-15
- México. (2023). Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Pineda Sánchez, R. (2023). Suspensión condicional de la pena: Perspectiva restaurativa y desafíos procesales en Ecuador. Editorial Jurídica Nacional.
- Real Academia Española. (2025). Luris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere [Principios del derecho según Ulpiano]. <https://dpej.rae.es/lema/iuris-praecepta-sunt-haec-honeste-vivere-alterum-non-laedere-suum-cuique-tribuere>
- Rojas Cárdenas, J., Pino Andrade, E., Andrade Santamaría, D., y Silva Montoya, Ó. (2021). La suspensión condicional de la pena. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(3), 00042. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666>
- Ruiz Castillo, S. V., y Castillo Álvarez, P. J. (2024). Reformas y Retos en la Suspensión Condicional de la Pena en Ecuador: Hacia una Justicia Penal Eficiente. Revista de derecho, 9(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.287>
- Vidal, S. (2022). Principios de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. Editorial Universitaria Andina.